



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

[SEMARNAT-2020-071-002-A] Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono No. DGIELGCA/437/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 17 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción, insumos.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primer y tercer párrafo; Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4, Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Sergio Zirath Hernández Villaseñor

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

Disponible para su consulta en:



http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**VERSIÓN
PÚBLICA**



2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**
RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO MAYA,
REVOLUCIONARIO Y JUSTICIA

Subsecretaría de Regulación Ambiental
**Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire**

ACUSE

Oficio No. DGIELGCA/ 437 /2024

Ciudad de México, a

Folio: DGGCARET-00435/2405 y DGGCARET-00769/2408

Asunto: Resolutivo de Asignación de cuota de importación de hidrofluorocarbonos (HFC) - Margen de Reserva.



JUAN CARLOS SÁNCHEZ PIÑA
REPRESENTANTE LEGAL

DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.

Canarias 317, Colonia. Portales, Benito Juárez,
C.P. 03300, Ciudad de México.

PRESENTE

Recd. Ontalwal

24-Sep-24

Juan Carlos Sanchez Pina

VISTA la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A “Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono”, con número de folio inicial DGGCARET-00435/2405, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (ECC-SEMARNAT), y:

RESULTANDO

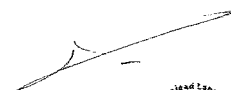
- I. Que la empresa **DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo “**LA EMPRESA**”, ingresó su trámite SEMARNAT-2020-071-002-A “Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono”, mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2024, recibido en el **ECC-SEMARNAT** en la misma fecha, al cual se le asignó el número de folio **DGGCARET-00435/2405**, y posteriormente ingresó diverso escrito relacionado con su solicitud, mismo que es identificado con el número de folio **DGGCARET-00736/2408** por medio de los cuales **solicita cuota de importación de HFC del margen de reserva para el año 2024**.
- II. Que mediante oficio número **DGIELGCA/382/2024** de fecha 07 de agosto de 2024, se requirió información adicional relacionada con la solicitud de cuota de importación de hidrofluorocarbonos (HFC) del margen de reserva.
- III. Que la empresa **DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.** ingresó escrito de fecha 09 de agosto de 2024, con sello de recibido el 14 del mismo mes y año, del **ECC-SEMARNAT**, y se le asignó el número de Folio **DGGCARET-00769/2408**, mediante el cual desahoga el requerimiento realizado por esta autoridad en el oficio DGIELGCA/382/2024 y realiza diversas manifestaciones.





-----CONSIDERANDO-----

- I. Que esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, puntos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; artículo 32 Bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13, 16 fracción X y 43 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos y artículos 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985, y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1° de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las Partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.
- III. Que, de conformidad con el inciso b), del Artículo 2, del Convenio arriba citado, también se indica que, para tal fin, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control; esto, en caso de que se compruebe que esas actividades ocasionan o pueden tener efectos adversos, como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.
- IV. Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, mediante el cual se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.





- V. Que, a su vez, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobado por el Senado de la República, el 29 de diciembre de 1987, ratificado el 31 de marzo de 1988 y promulgado en México vía Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 1990, indica que las Partes signantes del Convenio de Viena preverán medidas que reduzcan el **“consumo”**, concepto que, de conformidad con el artículo 1: Definiciones, del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, se entiende como **“la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas”**.
- VI. Que, con motivo del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se insertaron a los textos del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, entre otros, los artículos 2J: Hidrofluorocarbonos y 5, párrafo 8 qua, por lo que de una interpretación armónica de estas disposiciones y el artículo 2, inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, se concluye que los Estados Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, suscribieron el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo de **hidrofluorocarbonos (HFC)**.
- VII. Que los HFC son sustancias químicas empleadas principalmente como refrigerantes en sistemas de refrigeración y aire acondicionado (RAC) domésticos, comerciales e industriales. También se utilizan como agentes de soplado para la fabricación de espumas de poliuretano, como propelentes de productos en aerosol y extintores de fuego, y como solventes; tienen, en general, características idóneas en sus aplicaciones, con excepción de presentar un alto potencial de calentamiento global (PCG), por lo que contribuyen al cambio climático, por lo que son regulados por el Protocolo de Montreal a través del **Anexo F**, debiéndose cumplir las reducciones de consumo establecidas en el Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- VIII. Que, conforme al Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, de acuerdo con el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso a), **“toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J [denominado “Hidrofluorocarbonos”] de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento con las medidas de control establecidas en los apartados a) al e) del párrafo 1 del artículo 2J y en los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificar esas medidas como se indica en el referido inciso a)”**;





- IX. Que, el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c), del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, dispone que **"Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, a los fines de *cálculo de su línea base de consumo* conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F, [Hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su línea base de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, [Hidroclorofluorocarbonos]"**.
- X. Que, la **línea base de consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) de los Estados Unidos Mexicanos** consistió en el promedio del consumo de tales sustancias en los años 2009 y 2010, dentro del territorio nacional, calculada en términos del potencial de agotamiento de ozono (PAO), resultando un total de 1,094.85 toneladas PAO, que en toneladas de CO₂e asciende a la cantidad de 20,050,441.54, monto del cual solamente el 65% se considerará para el cálculo de la línea base de HFC en los Estados Unidos Mexicanos, como lo establece el Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- XI. Que, conforme a lo señalado en las disposiciones referidas en los dos Considerandos inmediatos anteriores, México establecerá medidas de control de consumo de HFC a partir del 1 de enero del año 2024, tomando como **línea base del país** el promedio de consumo de HFC en el periodo de 2020 a 2022, añadiendo 65% de la línea base de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), teniendo como objetivo la reducción del consumo nacional de HFC del 10% para el 1 de enero de 2029, 30% para el 1 de enero de 2035, 50% para el 1 de enero de 2040 y 80% para el 1 de enero de 2045;
- XII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c) del Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, **la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos** se determina conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos]; expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO₂e), como se indica a continuación:





Consumo de sustancias del Anexo F [hidrofluorocarbonos] en los Estados Unidos Mexicanos expresado en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)			Media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)	más	65% del nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos], expresado en toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)	resultado	Línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)
2020	2021	2022					
48,211,034	47,994,455	95,644,142	63,949,877	+	13,032,787	=	76,982,664

XIII. Que el Gobierno de México determinó la línea base de consumo de HFC conforme a la información oficial de registros de importaciones y exportaciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como la verificación de datos con empresas importadoras de HFC. Información que fue reportada en cumplimiento del Artículo 7 del Protocolo de Montreal ante el Secretariado de Ozono, que funge como el Secretariado del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; informe que fue revisado y validado, y cuya información se puede consultar en la siguiente liga electrónica: <https://ozone.unep.org/countries/data-table>

Y se observa de la siguiente manera:





UNEP environment programme ozone secretariat

OZONE AND YOU NEWS TREATIES COUNTRY DATA MEETINGS SCIENCE

Country Data

COUNTRY PROFILES DATA CENTRE DATA REPORTING TOOLS ADDITIONAL REPORTED INFORMATION

Mexico

BACK TO ALL COUNTRIES

Annex F: Hydrofluorocarbons (HFCs)

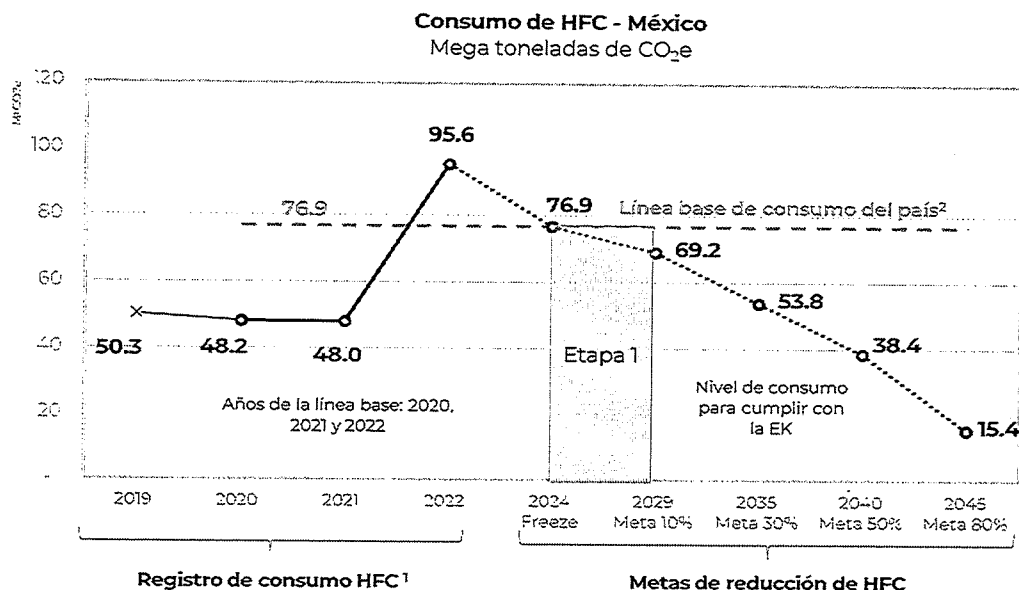
To view hidden data in the table, please scroll up and down or left and right.

search in table body

Country	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Baseline
Mexico					50263203	48211034	47994455	95644142	76982664

- XIV. Que de acuerdo con los CONSIDERANDOS VIII, IX, X, XI y XII el consumo de HFC de México **no podrá exceder las 76,982,664 tCO₂e en el periodo 2024-2028** y al 1 de enero de 2029 se deberán reducir 7,698,266.4 tCO₂e, quedando como límite de consumo en dicha fecha 69,284,398 tCO₂e.
- XV. Que del análisis de los datos de consumo de HFC en los Estados Unidos Mexicanos durante los años de construcción de la línea base, se identificó que en los años 2020 y 2021 hubo un estancamiento respecto a la tendencia de crecimiento del consumo de HFC en México debido a la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); mientras que en el año 2022 se presentó un incremento del consumo de HFC que duplica el consumo de los años 2020 y 2021.
- XVI. Que, en línea con el considerando XIV, se observa que **los consumos de los años 2020 y 2021 son similares al consumo del año 2019**, año previo a la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y durante el cual, también tuvieron participación las empresas que contribuyeron al consumo durante los años de construcción de la línea base de HFC para México, es decir, en **los años 2019, 2020 y 2021 se observó una tendencia de consumo estable**. Este periodo también fue reportado por el Gobierno de México ante el Secretariado de Ozono, los valores de consumo como se muestran en el gráfico siguiente:





¹ Consumo HFC = Importaciones + Producción - Exportaciones

² Línea base de consumo país = Promedio Consumo HFC 2020-2022 + 65% LB consumo HCFC = 53,949,277 + 15,032,767

XVII. Que, con base en las consideraciones anteriores, el Gobierno de México desarrolló la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos"¹, en adelante **"LA GUÍA"** la cual tiene como objetivo:

- Cumplir con los compromisos asumidos por México en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, conforme al Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- Contribuir al desarrollo económico del país de una manera sostenible, asegurando el abasto de HFC en toda la cadena de valor involucrada en el consumo de HFC, tomando en cuenta la disponibilidad de alternativas.
- Establecer reglas imparciales de distribución de cuotas de HFC y acordes a la demanda del mercado nacional de estas sustancias.

¹ <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-2020-071-002-a-278491>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/890431/Guía para el mecanismo y criterios de asignación de cuotas de HFC .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/890431/Gu%C3%ADa%20para%20el%20mecanismo%20y%20criterios%20de%20asignaci%C3%B3n%20de%20cuotas%20de%20HFC.pdf)





- Evitar posibles distorsiones del mercado que compliquen el cumplimiento de las reducciones de consumo de HFC comprometidas por el país.

XVIII. Que conforme a “LA GUÍA”, criterio D, se determinó aplicar una **expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima por empresa para el año 2024**, en la cual se considera el consumo de HFC durante el periodo 2019 a 2022, de acuerdo con los considerandos XIV al XVII, conforme a lo siguiente:

$$CM_{HFC} = \left[PI_{HFC\ 2019-2021} + \frac{PI_{HFC\ 2019-2021}}{CHFC\ Total\ 2019-2021} * 65\% LB_{HCFC} \right] + \frac{CHFC\ t-2}{C_{total\ HFC\ t-2}} * HFC_{RR}$$

Donde:

Parámetro	Descripción
CM_{HFC}	Cuota máxima a asignar de HFC en toneladas de CO ₂ e, por empresa
$PI_{HFC\ 2019-2021}$	Promedio de consumo de HFC del periodo 2019-2021, por empresa en tCO ₂ e
$\frac{PI_{HFC\ 2019-2021}}{CHFC\ Total\ 2019-2021}$	Promedio de consumo de HFC por empresa en 2019-2021 entre promedio de consumo total nacional de HFC en 2019-2021, sólo para importadores históricos de HCFC. Si la empresa no participó en la construcción de la línea base de HCFC, el valor de este término es igual a 0. $CHFC\ Total\ 2019-2021 = 48,822,987\ tCO_2e$
$65\% LB_{HCFC}$	65% de la Línea Base de consumo de HCFC. Si la empresa no participó en la construcción de la línea base de HCFC, el valor de este término es igual a 0. $65\% LB_{HCFC} = 13,032,787\ tCO_2e$
$\frac{CHFC\ t-2}{C_{total\ HFC\ t-2}}$	Consumo de HFC por empresa en el año t-2 entre promedio de consumo total nacional de HFC en el año t-2. Año 1=2024, t-2=2022. $C_{total\ HFC\ t-2} = 95,644,140\ tCO_2e$
HFC_{RR}	<u>Residual a reasignar</u> $HFC_{RR} = LB - \left[PI_{HFC\ 2019-2021} + \frac{PI_{HFC\ 2019-2021}}{CHFC\ Total\ 2019-2021} * 65\% LB_{HCFC} \right] - \text{Margen de Reserva}$ $HFC_{RR\ año\ 2024} = 10,331,610\ tCO_2e$ $LB = 76,982,664\ tCO_2e$ <u>Margen de Reserva</u>= reserva definida por la autoridad en toneladas de CO₂e

Parámetro	Descripción
-----------	-------------





Oficio No. DGIELGCA/

437 /2024

Datos de la empresa utilizados por SEMARNAT para determinar la cuota

- Consumo de HFC en 2019 en tCO₂e
- Consumo de HFC en 2020 en tCO₂e
- Consumo de HFC en 2021 en tCO₂e
- Consumo de HFC en 2022 en tCO₂e

Determinados a partir del registro de consumo por sustancia en toneladas métricas, y de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México y que posteriormente se multiplican por su potencial de calentamiento global de acuerdo con los valores del Secretariado de Ozono¹.

Cálculo del consumo anual de HFC por empresa:

Consumo por empresa en un año [tCO₂e] = HFCa * PCGa + HFCb * PCGb + ... + HFCy * PCGy + HFCz * PCGz

donde HFCa, HFCb, ... HFCz son los consumos de los HFC en toneladas métricas y PCGa, PCGb, ... PCGz son los potenciales de calentamiento global correspondientes a cada HFC.

$PI_{HFC\ 2019-2021}$

Promedio de las importaciones de HFC del periodo 2019-2021, por empresa en tCO₂e

$$PI_{HFC\ 2019-2021} = \frac{\text{Cons. de HFC en 2019 en tCO}_2\text{e} + \text{Cons. de HFC en 2020 en tCO}_2\text{e} + \text{Cons. de HFC en 2021 en tCO}_2\text{e}}{3}$$

¹https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26866/7878FS03GWPCO_EN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

XIX. Que los valores de referencia de consumo de HFC por empresa en cada año incluido en el modelo matemático, serán los contabilizados por la SEMARNAT a partir de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México, mismos que son empleados para determinar el **consumo nacional de México** reportado en el Programa País ante el Protocolo de Montreal en el año correspondiente y el informe que México presenta ante el Secretariado de Ozono, en cumplimiento del Artículo 7: Presentación de datos, del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

XX. Que conforme a los Considerandos VI y VIII, México -como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono- suscribió el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual





del consumo y la producción de hidrofluorocarbonos (HFC). Siendo que, el Gobierno de México regula la importación a través de medidas de restricción no arancelarias con fundamento en el artículo 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos (RPLAFEST) y el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Acuerdo CICOPLAFEST).

- XXI.** Que, si bien la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos se determinó conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos], expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO₂e); dado el comportamiento atípico del consumo de HFC en México en estos años por los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS XV y XVI, el Gobierno de México desarrolló la *“Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos”* que incluye la **expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima por empresa para el año 2024, con el objeto de establecer una medida de control imparcial** para todas las empresas importadoras que han venido satisfaciendo la demanda a nivel nacional de los usuarios finales y de empresas manufactureras de equipos originales.
- XXII.** Que el desarrollo de la *“Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos”* atiende al artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que dispone que *“Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”*; así como al principio de soberanía de Derecho Internacional Público, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas. Por lo que los Estados Unidos Mexicanos, como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, tiene la potestad de tomar libremente las decisiones de política en el interior, conforme a lo más apropiado para su desarrollo y, en este sentido, la autoridad determina estas medidas atendiendo a lo más conveniente para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco de dicho Protocolo.
- XXIII.** Que el Gobierno de México decidió establecer un **Margen de Reserva** como un factor de amortiguamiento que permita mantener el consumo por debajo del compromiso de congelamiento, inclusive en caso de que posteriormente se identifiquen importadores de HFC adicionales y garantizar la existencia de un mecanismo para hacer frente a circunstancias no anticipadas, es decir, casos de excepción no previstos en la evaluación del consumo y otorgamiento de asignación de cuotas.
- XXIV.** Que conforme a la **“LA GUÍA”**, en el criterio B, el **Margen de Reserva** será administrado por la SEMARNAT/DGIELGCA, cuyo porcentaje será definido cada año de acuerdo con la





Oficio No. DGIELGCA/

437 /2024

demanda de mercado, la cual se estimaría entre el 5 al 15% del total de la **línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos**

- XXV.** Que conforme a la **"LA GUÍA"**, en el criterio D, incisos b. y c. el **margen de reserva** es un porcentaje del total de la línea base de consumo nacional de HFC que la SEMARNAT mantiene para las empresas que requieren cuota adicional o para los importadores nuevos. **La asignación de cuota del margen de reserva está sujeta a la disponibilidad, previa justificación** y será administrada por la SEMARNAT/DGIELGCA.
- XXVI.** Que conforme a la **"LA GUÍA"**, en el criterio D, inciso c. el **margen de reserva** que se considera para el **año 2024 es del 10% de la línea base de consumo de HFC en los Estados Unidos Mexicanos** que asciende a la cantidad de **7,698,266.4 tCO₂e**.
- XXVII.** Que conforme a **"LA GUÍA"**, en el criterio E, para acceder al **margen de reserva** de HFC, será necesario justificar plenamente la necesidad de la importación de conformidad con la demanda de HFC que tenga el importador en el mercado nacional.
- XXVIII.** Que México sometió en la 93ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal el proyecto denominado "Mexico, Kigali HFC Implementation Plan (Stage I – first tranche)", en español Plan de Implementación de la Enmienda de Kigali, Etapa I de México, donde un miembro del Comité Ejecutivo cuestionó por qué el consumo de HFC se había duplicado en 2022, e hizo notar que dos importadores extranjeros de HFC recientemente establecidos en México habían consumido 28,2% y 7,6%, respectivamente, del consumo nacional calculado en toneladas equivalentes de dióxido de carbono, y puntualizó que alrededor del 35 por ciento del consumo de HFC durante este periodo se debía a esos dos nuevos participantes.
- XXIX.** Que, en línea con el CONSIDERANDO inmediato anterior, con base en la Decisión 93/68, inciso c), subinciso vi, el Gobierno de México se comprometió a continuar monitoreando su consumo de HFC con el objeto de comprender en qué medida el consumo informado en los años de referencia [años de construcción de la línea base 2020-2022] fue representativo de las necesidades del mercado local y evaluar cuál será la demanda futura de HFC.
- XXX.** Que, para el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el gobierno de México promoverá acciones para el control y regulación del consumo de HFC en el país, bajo el principio de progresividad y no regresión, atendiendo la obligación mandatada en el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Federal.
- XXXI.** Que de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, las





Oficio No. DGIELGCA/ 437 /2024

autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad.

XXXII. Que el Criterio F., inciso d., subinciso iv), de la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", es del tenor siguiente:

"F. La asignación de cuota adicional a partir del margen de reserva de HFC a los importadores históricos o nuevos, tendrá fundamento en:

d. Criterios de asignación de cuota del margen de reserva nacional en el año 2024:

iv. Toda asignación de reserva deberá justificarse en la demanda real de HFC por parte de los clientes de la empresa solicitante, para lo cual la empresa deberá brindar evidencias documentales, como pueden ser: solicitudes de compras de los clientes para el año en curso, historial de ventas de los dos años previos en el territorio nacional, proyección de ventas del año en curso (con base en historial de ventas)."

XXXIII. Que, en relación con "LA GUÍA", el Gobierno de México desarrolló la "Adenda: Estrategia para asignación de cuotas de importación de HFC en 2024 a partir del margen reserva y casos excepcionales", en adelante "LA ADENDA", misma que por ser de interés general, fue publicada en el portal electrónico oficial de la SEMARNAT y está disponible para consulta en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/931711/ADENDA_ESTRATEGIA_PARA_ASIGNACION_DE_CUOTA_03062024.pdf

XXXIV. Que, "LA ADENDA" en la **Pauta 3. ASIGNACIÓN DE CUOTA DE RESERVA A LOS SOLICITANTES CON UN PORCENTAJE DE INTERVALOS DEFINIDOS POR EL MONTO SOLICITADO**, dispone lo siguiente:

"I. Dado que las solicitudes de cuota de importación para acceder al margen de reserva superan a la reserva disponible, se determinará un porcentaje del monto solicitado de cada empresa para ser asignado de la reserva de acuerdo con la siguiente consideración:

- a) Empresas que solicitan cuota de reserva de 0 a 50,000 tCO₂e, se asigna el 100% de su solicitud.
- b) Empresas que solicitan cuota de reserva de 50,001 a 200,000 tCO₂e, se asigna el máximo valor entre el 80% de su solicitud y 50,000 tCO₂e.
- c) Empresas que solicitan cuota de reserva de 200,001 a 500,000 tCO₂e, se asigna el máximo valor entre el 45% de su solicitud y 160,000 tCO₂e.
- d) Empresas que solicitan más de 500,000 tCO₂e se asigna el máximo valor entre el 20% de su solicitud y 225,000 tCO₂e.

II. Se notificará a través de oficio a cada empresa de manera individual que dada la escasa disponibilidad de reserva sólo será posible asignar un porcentaje de lo solicitado, para efecto de que estén en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga en caso de considerar la





Oficio No. DGIELGCA/

437 /2024

asignación como insuficiente, ampliar evidencia documental de la demanda de mercado y requerir que definan el tipo de sustancia y la cantidad que desean importar tomando en consideración el límite de porcentaje asignado.

a. Documentación que se sugiere para justificar plenamente y acreditar la demanda: solicitudes de compras de los clientes para el año en curso, historial de ventas de los dos años previos en el territorio nacional, proyección de ventas del año en curso (con base en historial de ventas).

b. Si la empresa presenta suficiente evidencia que justifique la solicitud de cuota del margen de reserva, la autoridad evaluará caso por caso y sujeto a disponibilidad, la reconsideración del porcentaje asignado."

XXXV. Que, mediante escrito del 09 de agosto del 2024, al cual se le asignó el número de folio **DGGCARET-00769/2408**, la empresa **DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.**, confirma la necesidad de la cuota de importación de HFC del margen de reserva, por la cantidad de [REDACTED] kilogramos de HFC-152a, equivalente a [REDACTED] toneladas de CO₂e.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire:

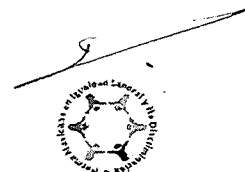
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Tener por **Admitida** la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A "Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", presentada por **DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.**, con número de folio **DGGCARET-00435/2405**, para asignación de cuota del margen de reserva la importación de hidrofluorocarbonos (HFC).

SEGUNDO. Tener por **Acreditada** la personalidad del C. Juan Carlos Sánchez Piña, como Representante Legal de la empresa **DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.**, con copia simple de la Escritura Pública número 29,824, de fecha 05 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Moncada Álvarez, Notario Público número 240 en la Ciudad de México.

TERCERO. Asignar a la empresa **DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.**, cuota para la importación de **HFC-152a** puro y en mezclas en el año 2024 por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e que corresponde a la cantidad de hasta [REDACTED] kilogramos conforme al **ANEXO 1** del presente.

CUARTO. Establecer que la cuota asignada para la importación de HFC a la empresa **DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.** tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024 por lo que, una vez concluido el periodo correspondiente, no se podrá realizar ninguna importación de HFC.





QUINTO. Expedir el presente resolutivo para que el interesado pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con el permiso y la autorización de importación.

SEXTO. La asignación de cuota de importación de HFC no constituye un derecho de propiedad ni un derecho adquirido para los años siguientes, la autoridad se reserva la potestad de evaluar anualmente la procedencia y necesidad de otorgar cuotas de importación de HFC. La asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal únicamente limita la producción o consumo de estas sustancias con el objeto de garantizar que en los Estados Unidos Mexicanos se cumpla con los compromisos internacionales asumidos en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y privilegiando el bien común por encima del interés particular, en cumplimiento de la obligación mandatada en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 40, párrafo quinto de la Constitución Federal.

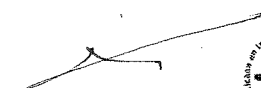
SÉPTIMO. La asignación de cuota podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por violación a cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio del daño derivado de la responsabilidad que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones administrativas, civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 171, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución con fundamento en los artículos 43 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de que esta Dirección General detecte que la cantidad anual de HFC importada fue superior a la cuota asignada para el año 2024, se notificará a las autoridades correspondientes.

NOVENO. Que se debe notificar el presente oficio de asignación de cuota del margen de reserva al C. Juan Carlos Sánchez Piña, representante legal de la empresa **DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.** personalmente, o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones IX, X, XXVIII y XXXI y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se informa a "LA EMPRESA", que la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión





Oficio No. DGIELGCA/

437 /2024

de la Calidad del Aire, resguarda el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMO SEGUNDO. La presente asignación de cuota queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

-----CONDICIONANTES-----

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberán exceder la **cuota máxima anual asignada para el año 2024**, que de conformidad con la **cuota inicial** otorgada mediante oficio número **DGIELGCA/133/2024**, de fecha 19 de marzo de 2024, por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e, y la emisión de la presente asignación de **cuota de importación del margen de reserva**, por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e, suma un **total de cuota máxima anual asignada para el año 2024 por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e**. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada a **"LA EMPRESA"**.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

C.c.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes. - Subsecretario de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. Para su conocimiento. Presente.

Dr. Arturo Gavilán García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

Lic. Rosendo González Cázares.- Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.

Biól. Felipe Olmedo Octaviano.- Director de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.

M.V.Z. Abel García Orozco.- Director Ejecutivo de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad, COFEPRIS.

Archivo.

Folios: DGGCARET-00435/2405, DGGCARET-00736/2408 y DGGCARET-00769/2408.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAÍS

Subsecretaría de Regulación Ambiental

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 437 / 2024	Anexo 1	Fecha de emisión 17 SEP 2024
Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)		
Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, <i>qua, inciso a)</i> , del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:		
DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES QUÍMICAS, S.A. DE C.V. <i>Domicilio:</i> Canarias número 317, Colonia Portales, Benito Juárez, C.P. 03300, Ciudad de México.		
Vigencia:	Fecha de inicio 01 enero 2024	Fecha de término 31 diciembre 2024
Para la siguiente sustancia: <i>(Identificación de la sustancia)</i>		
Nombre(s) HFC-152a (1,1-Difluoroetano)	Composición HFC-152a =100%	Cuota máxima anual kg tCO ₂ e
kg: kilogramos; tCO ₂ e: toneladas de CO ₂ equivalente.		
Fracción arancelaria 2903.43.01 NICO 02	CAS: 75-37-6 No. UN: 1030	Fórmula química CH ₃ CHF ₂

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la **cuota máxima anual asignada para el año 2024**, que de conformidad con la **cuota inicial** otorgada mediante oficio número DGIELGCA/133/2024, de fecha 19 de marzo de 2024, por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e, y la emisión de la presente asignación de **cuota de importación del margen de reserva**, por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e, suma un **total de cuota máxima anual asignada para el año 2024** por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada a "LA EMPRESA".

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENCIAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

Página 1 de 1



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Dirección de Contacto Ciudadano

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 13 horas con 12 minutos del día 24 del mes de septiembre del año 2024 con fundamento en el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estando constituida(o) en las oficinas que ocupa el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, e identificándome con credencial de empleado(a) de esta Secretaría número ID 10515 expedida a mi nombre por la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, HAGO CONSTAR que la(el) C. JUAN CARLOS SANCHEZ PIÑA quien se identifica mediante credencial para votar (INE)----- con núm. de folio (o equivalente) [REDACTED] expedida(o) a su nombre por la(el) Instituto Nacional Electoral----- y que se devuelve al interesado por ser de uso personal, en su carácter de persona autorizada de la persona física o moral DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES QUÍMICAS, S.A. DE C.V. para oír y recibir todo tipo de notificaciones en términos de los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, relacionadas con el trámite identificado con número de Bitácora y/o folio(s) identificadas más adelante para el descargo de los mismos y (en su caso) número de expediente o clave de proyecto número NA COMPARECE personalmente en este acto VOLUNTARIAMENTE ante ésta Secretaría y a quien se le NOTIFICA el(la) -----oficio----- número DGIELGCA/437/2024----- de fecha 17 de septiembre de 2024 el cual contiene la firma autógrafa del (de la) C. Daniel López Vicuña ----- Director(a) General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire----- de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que consta de 15 fojas útiles-----

Prevía lectura de la presente y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra el acto a las 13:17 horas del mismo día en que dio inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. -----

Descargo de bitácoras y/o folios con número: DGGCARET-00435/2405 DGGCARET-00769/2408

Observaciones NA

Por la Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Elizabeth Sánchez Espinosa

La(el) ciudadana(o) que
comparece

JUAN CARLOS SANCHEZ PIÑA

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: 55 54900900, www.gob.mx/semarnat